



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 3 de mayo

Número 101

GOBIERNO CIVIL

Circular ordenando la campaña de vacunación antirrábica obligatoriamente en esta provincia para 1980

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley y Reglamento de Epizootias y demás órdenes vinculantes, a propuesta del Jefe Provincial de Producción Animal, con conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad, se señalan las siguientes normas para la campaña de vacunación antirrábica:

1.º En el plazo de 15 días, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura de Producción Animal, copia del censo canino actualizado, entregando ejemplar a los Veterinarios titulares, a los cuales la expresada Jefatura informará de normas específicas para la realización de la campaña, entregándoles el material necesario.

2.º La vacunación comprenderá a todos los perros mayores de tres meses, y el precio a satisfacer será de 395 pesetas, por el propietario, cuando se trate de perros ya identificados en campañas anteriores.

Por los perros de primera vacunación, o que carecieran por pérdida o deterioro de los elementos de identificación (tarjeta, medalla, ficha), el importe a abonar será de 410 pesetas.

La campaña comenzará después de la recepción de los censos, debiendo estar concluida para el próximo primero de julio.

3.º El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrá realizarse por los Servi-

cios de Veterinaria Militar, que intentará directamente el suministro de la vacunación necesaria al o a los Laboratorios que se asignen por esta Comisión. La identificación de los perros tratados por aquellos servicios, se hará en las mismas formas que si fuera un perro de los de la población civil, interesando a la Jefatura de la Producción Animal las fichas y medallas correspondientes.

4.º Los Alcaldes y Veterinarios titulares determinarán las fechas y horarios de esta campaña profiláctica, facilitándose por las Alcaldías los locales apropiados y publicando el anuncio de la vacunación.

Se realizará por los Ayuntamientos el sacrificio de los perros vagabundos y de los que no fueran vacunados por expresa oposición de sus dueños, aplicándose igual medida a las crías que no sean destinadas a propietarios solventes y que se preocupen de su atención higiénico-sanitaria.

Concluida oficialmente la campaña, los perros cuyos propietarios carezcan de documentación acreditativa de la vacunación, se considerarán vagabundos, y se sacrificarán si en el plazo de 48 horas no hay reclamación de sus dueños; la reclamación obligará a la vacunación, con tarifa colegial fuera de campaña.

5.º La eliminación de perros vagabundos y los vacunados a que se refiere el apartado anterior, será mediante sacrificio incruento (cámara de gas, inyección de éter anestésico, y preferentemente de un barbitúrico eficaz, etc.).

6.º Se recuerda la necesidad de una completa identificación de perros a cuyo efecto la documentación establecida la constituye la Tarjeta Sanitaria de la campaña anual, fecha

y número del Colegiado Veterinario que practicó la vacunación y la medalla metálica que siempre debe portar el perro, fijada con remaches en el collar del animal.

7.º Se prohibirá la circulación de perros indocumentados, entre los diferentes términos municipales y la compañía ferroviaria y empresas de transportes, no permitirán el abarque de perros sin justificarse la vacunación con las respectivas Tarjetas de Sanidad Canina, expedida con fecha inferior a un año.

8.º Ultimada la campaña, los Veterinarios titulares remitirán a la precitada Jefatura, relación de perros vacunados y sacrificados, y efectuarán la liquidación procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, denunciándose las infracciones a las Jefaturas Provinciales de Producción Animal o de Sanidad, para la resolución pertinente.

Burgos, 15 de abril de 1980. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito
número uno

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Juicio de faltas número 914 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra Mustafá Benseddig, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 583.320 pesetas, con inclusión de la multa y

de la indemnización decretada, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días y transcurrido el mismo se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado Mustafá Benseddig, en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 14 de marzo de 1980. — El Secretario Judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 2.071 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra De Heer Samili Slimane, sin que consten más circunstancias personales del mismo, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 25.440 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretada, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días y transcurrido el mismo se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al penado De Heer Samili Slimane, en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 14 de marzo de 1980. — El Secretario Judicial (ilegible).

Edicto

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, número uno de esta ciudad de Burgos, en Juicio de faltas núm. 96 de 1979, sobre imprudencia con daños, contra Adrián de Algonot Bonet, en ignorado paradero actualmente, por medio del presente edicto o cédula se le da traslado de la tasación de costas practicada en el juicio indicado, por término de tres días, y por importe total de 10.402 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización, y transcurrido dicho término sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma a referido condenado, Adrián Martínez de Algonot y Bonet, en ignorado paradero en la actualidad, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula de notificación en la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1980. — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el Juicio de faltas núm. 78/80, seguido ante este Juzgado de Distrito número 2 de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 6 de marzo de 1980. — Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio verbal de faltas núm. 78/80, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Sofiani Mr. Barek, de 44 años, con domicilio en 16 Route de la Batissiere 45130, Mausg S. Laoire, y actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Patrocinio Cantero Sagredo, mayor de edad, casada, vecina de Cogollos, Aniano María García, mayor de edad, casado, vecino de Cogollos, y Francisco Javier Alonso Martínez, de 20 años, soltero, estudiante, vecino de Burgos, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sofiani Mr. Barek como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y que indemnice a Aniano María García en 135.088 pesetas; a Francisco Javier Alonso Martínez en 8.186 pesetas, y a Patrocinio Cantero Sagredo en 3.241 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y fir-

mo. — E./ Mariano Vázquez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» al denunciado Sofiani Mr. Barek, se expide la presente en Burgos, a 7 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

En el Juicio de faltas núm. 153/80, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2, por imprudencia simple, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Burgos, a 6 de marzo de 1980. — Vistos por mí, Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de faltas número 153/80, en juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra José Jiménez Pérez, de 22 años, soltero, militar, domiciliado en Burgos, Academia de Ingenieros y como responsable civil Fernando José Ambrona Vega, mayor de edad, casado, Militar, vecino de Alcalá de Henares (Madrid), siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Westermann Raines, de 29 años, soltero, estudiante, vecino de 6457 Maintal Bischofsfh (Alemania), y Diego García Hernando, de 19 años, soltero, soldador, vecino de San Esteban de Gormaz, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Jiménez Pérez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de dos mil pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Westermann Raines en quince mil pesetas por los daños, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Fernando José Ambrona Vega.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Mariano Vázquez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación a Westermann Raines, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide la presente en Burgos, a 7 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 2.331/79, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 14 de febrero de 1980. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez de Distrito núm. 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre lesiones, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante José María Santamaría Díez, de 53 años de edad, casado, pastor, que tuvo su domicilio accidental en Villadiego, como denunciado Isidoro Delgado Martínez, de 37 años, casado, Policía Municipal, vecino de Burgos, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Isidoro Delgado Martínez, de la falta de lesiones por agresión que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado».

Concuerda con su original a que me remito en su caso si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciante José María Santamaría Díez, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 12 de marzo de 1980. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción, en funciones de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias preparatorias número 40 de 1977, seguidas por utilización ilegítima de vehículo de motor; ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Manuel Moya Rodríguez Barbero, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Ciudad Real, cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de requerirle para que haga entrega del permiso de conducir para cumplir la pena de privación del mismo que le ha sido impuesta en esta causa, así como para requerirle del pago de la multa e indemnizaciones, apercibiéndole que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Aranda de Duero, a 12 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de demanda incidental de pobreza núm. 219 de 1979, seguidos a instancia de doña Consuelo González González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Aranda de Duero, contra su esposo don José María Pérez Gallego, también mayor de edad, pintor, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza al referido demandado don José María Pérez Gallego, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma por medio de Procurador y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 14 de marzo de 1980. — El Secretario Judicial (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Asunción Escribano Estébanez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 59/80, seguido por este Juzgado de Distrito a mi cargo, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 8 de marzo de 1980. — Vistos por el Sr. don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de la misma, estos autos de Juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de Diligencias Previas núm. 720/79, del Juzgado de Instrucción de ésta, contra Pedro Manuel Rodríguez Seoane, de 50 años de edad, casado, cantero y con domicilio en Bilbao (Vizcaya), en el que han sido parte el expresado, Transportes Setabenses S. A., con domicilio social en Játiva (Valencia), Eugenia Petralanda Urquidí, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en Bilbao (Vizcaya), y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalados para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Manuel Rodríguez Seoane, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el art. 600 del C. P. a la pena de multa de tres mil pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada mil pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio.

Que asimismo le condeno como responsable civil a que indemnice a Eugenia Petralanda Urquidí, en la cantidad de 11.155 pesetas, asimismo a que indemnice a Transportes Setabenses, S. A., en la cifra de 90.684 pesetas, y a Mehnin Omar Salah, en la cantidad que se determine, en su caso, en ejecución de sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Mehnin Omar Salah, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero; se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 8 de marzo de 1980. — El Secretario, María Asunción Escribano.

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

D. Miguel Gómez González, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 219/1979, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, contra Mohamed Haryouli, de 32 años de edad, casado, labrador y con último domicilio conocido del mismo en Montauban (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que arroja un total de 37.532 pesetas, las cuales ha de hacer efectivas dicho condenado Mohamed Haryouli.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago al condenado Mohamed Haryouli, antes citado, dándole traslado de la misma para que pueda impugnarla dentro del término de tres días, si lo estima conveniente, expido la presente en la villa de Lerma, a 5 de marzo de 1980. — El Secretario Miguel Gómez González.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito sustituto de Lerma, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 163 de 1979, sobre imprudencia con daños, en accidente de circulación, hechos ocurridos el día 18 de agosto de 1979 en la carretera Madrid-Irún, contra Grissen Lahcen Maricaine, mayor de edad y con do-

micilio último conocido del mismo en 1 C./ Rue de Sarreguemines, 57450 de Farebersviller (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se requiere al citado condenado para que dentro del término de quince días haga efectivo en este Juzgado el importe de las costas del juicio a que ha sido condenado, en cuantía de 3.220 pesetas.

Igualmente se interesa de las Autoridades y Policía judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciendo constar expresamente a las Autoridades y Policía Judicial, que no procede en ningún caso por los hechos objeto de este juicio de faltas la detención del condenado Grissen Lahcen Marocaine, sino únicamente se comuniquen a este Juzgado el actual paradero y domicilio del mismo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al indicado condenado Grissen Lahcen Marocaine, expido la presente en Lerma a 18 de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 36/80, sobre imprudencia con daños, se emplaza al perjudicado José Cruz, conductor del vehículo Renault-15, matrícula 6435-TX-77, con residencia en Francia, Lesigny 85, Rue de Laforet Dejouy, 77, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y demás diligencias a que haya lugar.

Castrojeriz, a 1 de marzo de 1980. — El Secretario, Rosa Hernández.

PEÑAFIEL (Valladolid)

Juzgado de Distrito

Don Miguel Angel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Distrito de Peñafiel (Valladolid).

Doy fe: Que en las Diligencias núm. 175/79, sobre daños en accidente de circulación, contra Saturnino Repiso Sanz, se ha dicta-

do con esta fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la villa de Peñafiel, a 12 de marzo de 1980. — El Sr. D. Manuel Arrana Burgos, Juez de Distrito, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el Sr. Fiscal, ejercitando la acción pública, y como perjudicada Carmen Mancebo Gómez, mayor de edad, soltera, natural de Soldecilla (Cáceres), y vecina de Aranda de Duero, con domicilio en Polígono Residencial, Parcela núm. 24, 1.º E, y como denunciado D. Saturnino Repiso Sanz mayor de edad, soltero, vecino de Quintanilla de Arriba, y defendido por el Procurador de los Tribunales don José Luis Muñoz Santos, y como responsable civil subsidiario, don Julio Rodríguez Iglesias, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Saturnino Repiso Sanz, como autor responsable de una falta del artículo seiscientos del Código Penal a la pena de mil cien pesetas de multa, a que indemnice a la perjudicada Carmen Mancebo Gómez, la suma de 8.114 pesetas, importe de los daños causados y a las costas del juicio.

Para la notificación de la resolución a la expresada perjudicada, librese el despacho correspondiente al Gobernador Civil de Burgos, a fin de que ordene su inserción en el «Boletín Oficial» de dicha provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Arranz Burgoa. (Rubricado).

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y sirva de notificación en forma a la perjudicada Carmen Mancebo Gómez, expido el presente en la villa de Peñafiel a 13 de marzo de 1980. — El Secretario, Miguel A. Domínguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de las empresas

"Manufacturas Orive, S. A." y "Creaciones Alcar, S. L.", de Miranda de Ebro, suscrito por los representantes de los trabajadores y directivos de las mismas, y,

Resultando: Que con fecha diez del actual tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 25 de marzo de 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por encontrarse este Convenio en trámite de negociación a la entrada en vigor del referido Estatuto, procede aplicar las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión Negociadora, cuya competencia la venía atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de trabajo.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de las empresas "Manufacturas Orive, S. A." y "Creaciones Alcar, S. L.", con centro de trabajo en Miranda de Ebro.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS "MANUFACTURAS ORIVE, S. A." Y "CREACIONES ALCAR, S. L."

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º — La negociación del presente Convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones social y patronal compuesta:

De una parte: Por el Comité de empresa de "Manufacturas Orive, S. A." y Delegada de personal de "Creaciones Alcar, S. L." y

De la otra: La Gerencia de ambas.

Art. 2.º — *Ámbito*. El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las empresas "Manufacturas Orive, S. A." y "Creaciones Alcar, S. L.", y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Art. 3.º — *Vigencia*. La duración del presente Convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1980 y finalizará en 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º — *Compensación y absorción*. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por mejoras concedidas o unilateralmente concedidas. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerado en cómputo anual.

Art. 5.º — *Respeto de derechos adquiridos*. Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 1.º — *Norma general*. La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de empresa o Delegado de personal.

CAPITULO III

Condiciones económicas y sociales

Artículo 1.º — *Incremento salarial*. Se pacta un aumento salarial del 16 % sobre los salarios individuales referidos al 31-12-79, aplicable como se indica en los arts. 2.º y 3.º siguientes.

Art. 2.º — *Salario*. El nuevo salario base por día será de 851 pesetas para coeficiente de 1,30 y proporcionalmente a éste para los demás coeficientes.

Art. 3.º — *Prima de producción*. El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora hasta 80 puntos/hora, inclusive, se pagará a 3,60 pesetas punto.

Art. 4.º — *Revisión*. Tanto el salario base como la prima de producción será revisable por semestres si el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística excede en cómputo anual del 16 % y en el tanto por ciento que exceda de este 16 % aludido.

Esta revisión se aplicará con efecto retroactivo al 1 de enero de 1980.

Art. 5.º — *Plus de asistencia y beneficios*.

5.1. — *Plus de asistencia*. En los meses de enero a julio, se abonará un 6 % por este concepto, calculado sobre el salario y prima más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los cinco restantes.

5.2. — *Beneficios*. En el mes de enero de cada año se abonará a todo el personal un 6 % de la percepción anual, es decir, salario y prima más antigüedad.

Art. 6.º — *Baja por enfermedad*. Se abonará al 100 % sobre las mis-

mas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Art. 7.º — *Pagas extraordinarias.*

7.1. — *Verano.* En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de Convenio y prima de actividad.

7.2. — *Navidad.* Se abonará una mensualidad sobre las mismas bases del punto anterior.

Art. 8.º — *Dote y licencia por matrimonio.*

8.1. — Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la Ley.

8.2. — Para todo aquel productor que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le darán 15 días de permiso.

Art. 9.º — *Accidentes de trabajo.* En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el cien por cien del salario.

Art. 10. — *Antigüedad.* Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios el 5 % calculado sobre el salario y prima de producción.

Art. 11. — *Préstamos y ayudas.* Se pondrán a disposición del Comité, para sus gastos, la cantidad de 5.000 pesetas anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 12. — *Vacaciones.* Las vacaciones para este año serán de 27 días naturales, que se repartirán 24 en verano y 3 en Navidad.

Art. 13. — *Jornada laboral.*

13.1. — La jornada laboral se desarrollará en base a 43 horas semanales y se realizarán de acuerdo con el Calendario Laboral que elaborarán posteriormente ambas partes.

13.2. — Durante los meses de julio y agosto próximos la jornada será de 7 de la mañana a 3 de la tarde, con renuncia expresa por parte de la representación social a la reducción que legalmente pudiera corresponderles por trabajo continuado.

13.3. — No obstante, serán revisados los índices generales de productividad de julio y agosto del año anterior, y si este índice es inferior al de igual período del año pasado, semana a semana, se volvería automáticamente al régimen de trabajo normal, es decir, en jornada de mañana y tarde.

Art. 14. — *Chequeo.* Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial que sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Art. 15. — *Informe mensual de las horas extraordinarias.* A petición del Comité, la empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Art. 16. — *Informe al Comité.* Igualmente la empresa informará al Comité previamente a toda acción que dirigida al personal tengan previsto realizar, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente.

Art. 18. — *Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.* Se crea una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto pueda haber en el centro. Dicha Comisión se compondrá:

— Por la parte social: Engracia Tamayo García y Javier Estívaliz Revuelta, y

— Por la patronal: D. Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta Comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Art. 19. — *Derechos sindicales.*

Además de los reconocidos por la Ley, la empresa concederá al personal hasta un máximo de dos horas anuales, computables como jornada, en las condiciones de convocatoria y demás que señale el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — *Excedencias.* Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Art. 21. — *Régimen supletorio.* En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio, regirá lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 22. — *Comisión paritaria.* La Comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos, estará formada por:

— M.ª Teresa Tobalina Bornachea.
— Javier Estívaliz Revuelta.
— Ana M.ª Martínez de Iturrate Cuartango.

— Altamira Escalona Albaina.
— Engracia Tamayo García.
— Altamira Pelayo Ortiz de Zárate.
— Moisés Sáenz de Santamaría, actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Art. 23. — *Cláusula final.*

23.1. — Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

23.2. — No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya están en la empresa.

23.3. — Cuando al trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pida desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por Sociedad de Cazadores de Villamuza.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovourraquil-Dexeutanol-Comatox.

Ámbito de aplicación: Coto privado de caza BU-10.222 de Villalba de Losa.

Lugares autorizados: Los situados a más 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el

consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, don Mariano Pascual Manjón, con residencia en Villalba de Losa, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia C. de Quincoces de Yuso, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS**.

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animados muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

El Jefe del Servicio Provincial, P. D., (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Burgos, 18 de abril de 1980.—

2313.—2.250,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Ramón Santidrián Colina, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Cafetería Pub. en la calle Trinas, número 3, bajo. Exp. 237/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de marzo de 1980.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2295.—980,00

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

En uso del artículo 35 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, por el presente, se hace saber al mozo del reemplazo de 1980, al final relacionado, alistado por el cupo de este municipio por razón de su nacimiento, que no habiéndose personado al acto de clasificación celebrado por esta Junta Municipal de Reclutamiento, el día 9 de marzo y no habiéndose recibido documento alguno de otras Juntas, relativos a su reconocimiento y medida a que se refieren los artículos 177 y 399 del citado Reglamento, por el presente se le notifica para que a la mayor brevedad posible se presente ante esta Junta, advirtiéndole

que en caso contrario será declarado prófugo.

Relación que se cita

Luis Bermejo Soto, hijo de Julián y de María Socorro, nacido en los Balbases (Burgos), el día 27 de mayo de 1961.

Los Balbases, 18 de abril de 1980.
El Alcalde, José María Castrillo.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública, que se regirá por el pliego de condiciones que simultáneamente se expone al público por espacio de ocho días, quedando a resultados de la alteración de su condicionamiento ante posibles reclamaciones.

a) Es objeto de la subasta el aprovechamiento de pastos de los montes La Sierra y La Maza, en este término municipal, con una extensión aproximada de 929 Ha.

b) Período: Por diez años, prorrogables por otros diez, previa revisión de precio de cinco en cinco años.

c) Precio: Doscientas mil pesetas anuales, al alza, y el pago se hará en un solo plazo, dentro del mes de diciembre de cada año, correspondiendo el primero al año 1980.

d) Examen de documentos: El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con este expediente pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días y horas laborables.

e) Garantías: El 5 % de la tasación, como fianza provisional, y la definitiva, el 6 % del precio de remate.

f) Propositiones: Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por haber sido declarada de urgencia.

g) Apertura de plicas: En la Casa Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

h) Modelo de proposición: Don, mayor de edad, vecino de

....., provincia de, con D. N. I. núm., en nombre propio, o en representación de (en su caso), en relación con la subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes La Sierra y La Maza, del término municipal de Oña, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha, ofrece por cada año la cantidad de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en todo, al pliego de condiciones, del que declara hallarse enterado.

Acompaña resguardo justificativo de constitución de la fianza provisional, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los impedimentos determinados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma).

Oña, 28 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible).

2277.—3.150,00

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Anuncio de subastas forestales

Habiendo quedado desiertas las subastas de que luego se hará mención, éstas se anuncian nuevamente con carácter de urgencia, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, que se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue:

A las trece horas, la subasta extraordinaria de 436 hayas maderables, en el monte Lomomediano y sitio el Maillo, con 465 metros cúbicos de madera, tasadas en 2.185.500 pesetas.

A las trece y media la de 539 hayas maderables en el mismo monte y sitio Carrasqueda, con 390 metros cúbicos de madera, tasadas en 1.705.500 pesetas (un millón setecientos cinco mil quinientas pesetas).

La admisión de pliegos hasta media hora antes de la fijada para las subastas.

La fianza provisional, el 5 por 100 de la tasación y la definitiva el 6 por ciento de la adjudicación

Barbadillo de Herreros, 16 de abril de 1980.—El Alcalde, Ramón Martínez.

2008.—1.710,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VALDEREJO DE VALDEGOVIA (Alava)

Con la debida autorización de la Excm. Diputación Foral de Alava, y por acuerdo de las Juntas Administrativas, se saca a pública subasta y a pliego cerrado, los siguientes aprovechamientos forestales:

Bóveda.—Lote único de 627 pies de pino silvestre, con 400 metros cúbicos y una tasación de 1.000.000 de pesetas. La fianza a depositar es de 50.000 pesetas. El lote se encuentra en el monte número 135, término de Rincón de la Muñeca. El Presidente de la Junta es don Vicente Alonso.

Valluerca.—Lote único de 466 pies de pino silvestre, con 335 metros cúbicos y una tasación de 804.000 pesetas. La fianza a depositar es de 40.000 pesetas. Se encuentra en el monte número 124, término de la Viña. El Presidente de la Junta es don Ciríaco Molinero.

Acebedo.—Lote único de 750 pies de pino silvestre, con 301 metros cúbicos y una tasación de 662.000 pesetas. La fianza a depositar es de 33.000 pesetas. El lote se encuentra en el monte número 116, término de Cuesta del Pico. El Presidente de la Junta es don Cipriano del Río.

Basabe.—Lote único de pino silvestre 843 pies, con 404 metros cúbicos y una tasación de 969.600 pesetas. La fianza a depositar es de 48.500 pesetas. Se encuentra en el monte número 117, término de Charcalejos. El Presidente de la Junta es don Dionisio Díaz.

Valderejo.—Lote único de 937 pies de pino silvestre, con 628 metros cúbicos y una tasación de 1.475.800 pesetas. La fianza a depositar es de 74.000 pesetas. El lote se encuentra en el monte número 145, término del Revillón. El Presidente es don Miguel Ortiz.

Los pliegos se presentarán en cada uno de los pueblos propietarios indicados, por separado cada

lote, con sujeción al modelo oficial, y reintegrados con timbre provincial de seis pesetas. Se depositará la fianza indicada previa presentación del Carnet de Empresa con responsabilidad, desde el día de hoy hasta las 21 horas del 9 de mayo de 1980.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de mayo de 1980, a las 13 horas, en la Sala Concejo del pueblo de Bóveda.

Los planes técnicos con los pliegos de condiciones facultativas se encuentran en poder de los Presidentes citados.

Los rematantes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden del 23 de diciembre de 1954, sobre Seguros Sociales en los aprovechamientos forestales, así como a todo lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes de Alava.

El plazo de aprovechamiento termina el 30 de septiembre de 1980.

Todos los lotes tienen fácil acceso. Los despojos quedan para fogueras de los pueblos propietarios.

Valderejo, 5 de abril de 1980.—En representación de las Juntas propietarias el Fiel de Fechos de Valderejo, Jesús Ortiz Plágaro.—V.º B.º—El Presidente de Valderejo, Miguel Ortiz.

2212.—3.510,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 142.787-0, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

2304.—215,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 124.533-0, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

2305.—210,00